



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01597.0/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 10 de octubre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, el pasado día 27 de Mayo del 2022 recibí una factura de agua por importe de: 353,60 euros. Nos pusimos en contacto con [REDACTED] y enviaron un inspector, el cual dictamino que el contador estaba correcto, la lectura valida y que el consumo excesivo se debía a una fuga en la instalación de la vivienda, no de la empresa suministradora. Vino un técnico fontanero el cual reviso la instalación y no vio fuga ninguna, pero si aprecio realizando una comprobación con un contador no digital, que el contador de la compañía daba una lectura errónea, algo bastante habitual en los contadores digitales según nos contó el técnico. El 7 de Julio del 2022 y ante reiteradas reclamaciones a la compañía, esta procedió a cambiar el contador de la vivencia sin previo aviso, conociendo este hecho por el portero de la finca. El 20 de Julio del 2022 recibí una nueva factura por importe de 380,63 euros, volví a reclamar dicha factura por no estar de acuerdo con el importe al igual que sucedió con la primera factura emitida. El 8 de Septiembre del 2022 recibí una nueva factura de 19,91 €, por lo que se deduce, que el contador que en reiteradas ocasiones nos indicaron desde la compañía que era correcta su lectura, no era así, ya que después de su cambio y no habiendo realizado por mi parte ninguna reparación por una fuga, la lectura del nuevo contador se ajusta a mi consumo habitual. Solicita que se revisen las facturas mal tarifadas y se me reembolse el importe de la factura del técnico fontanero, ya que no tenía que haber incurrido yo en ese gasto si el inspector de [REDACTED] hubiera realizado su trabajo de forma correcta. Aportamos informe técnico del fontanero dando su dictamen profesional y si lo desean tenemos videos y fotos que se hicieron del contador defectuoso.

La parte reclamada alega que en relación con la revisión de las facturas recibidas por el cliente el 27 de mayo de 2022 (353,60 euros) y el 7 de julio de 2022 (380,63 euros), se acepta la solicitud de arbitraje planteada por el Cliente, pues la misma cumple con los requisitos de adhesión de [REDACTED] al Sistema Arbitral de Consumo, tal y como consta en

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

la Resolución de Admisión Sobre Oferta Pública de Adhesión Limitada al Sistema Arbitral de Consumo, de la Junta Arbitral Nacional de Consumo, de 28 de febrero de 2019. Que, en cuanto a la reclamación del importe de la factura del técnico fontanero desplazado a su domicilio, nos encontraríamos ante una indemnización de daños y perjuicios, y que, por tanto, se encuentra expresamente excluida de la adhesión de [REDACTED] al Sistema Arbitral de Consumo, toda vez que dicha adhesión es limitada, tal y como consta en la Resolución de 28 de diciembre de 2019 de la Junta Arbitral Nacional de Consumo. Por tanto, se rechaza la solicitud de arbitraje en relación con el importe de la factura del técnico fontanero. Que se están recopilando los antecedentes obrantes en esta Empresa Pública sobre los hechos y pretensiones planteadas por el Cliente para poder efectuar las correspondientes alegaciones, las cuales se enviarán a la mayor brevedad posible y en todo caso, antes del día de la celebración de la audiencia.

La parte reclamante manifiesta que quiero seguir con el procedimiento de arbitraje contra [REDACTED]. Aunque ellos aleguen que no se van hacer cargo de la factura del fontanero que tuvimos que contratar, nosotros insistimos en que se hagan cargo de todo, ya que fue por una mala praxis de ellos al no comprobar bien el contador. Y si hubieran hecho bien su trabajo, nosotros no hubiésemos tenido que llamar a nadie externo y haber desembolsado de nuestro bolsillo 200 euros. Así que queremos que se hagan cargo de todo, o lo más posible.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, frente a la ausencia de alegaciones de la empresa reclamada, habiéndose cambiado el contador el 8 de septiembre (consumos de julio, por importe de 19,91 euros), sin que la reclamada manifieste nada sobre el estado de dicho contador, teniendo en cuenta que la factura que vuelve a consumos habituales es tras el cambio de contador producido el 7 de julio, y existiendo un informe de parte sin que aporte la reclamada informe de contrario desmintiendo lo manifestado por la reclamante, se acuerda que **la empresa reclamada refacture las facturas objeto de reclamación sobre los m3 del histórico del año 2022, y abone el importe de la factura del técnico fontanero** desplazado a su domicilio toda vez que siendo necesario informe pericial para acreditar los hechos y no habiendo sido rebatidos ni aportado otro por [REDACTED], se consideran gastos necesarios los gastos del peritaje.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 10 de octubre de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL